

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00489-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS S.C.–  
DEMANDADO: YOLANDA ISABEL ANDRADE BELTRAN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la parte actora presento memorial de subsanación de fecha 05 de julio de 2023 .  
Sírvasse proveer.  
Barranquilla, agosto 8 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA,  
AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se tiene que, en auto calendado 27 de junio de 2023, esta agencia judicial inadmitió el proceso de la referencia, toda vez que el pagare No. 30000190097, suscrito 13 de enero de 2022, fue firmado por el demandado a favor de Banco CREDIFINANCIERA S.A, quien endoso en propiedad a la parte demandante, por lo que era necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 663 del Código de Comercio que dice que: “Acreditación de la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden: Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora mediante memorial de subsanación estando dentro del termino aporto poder especial donde se evidencia que el Dr. JHOINER MANTILLA en calidad de representante legal de CREDIFINANCIERA S.A., otorga poder a la Dra. Diana Silva para que en su nombre y representación firme los endosos de pagares y carta de instrucciones, sin embargo, omitió aportar la respectiva cámara de comercio de la entidad CREDIFINANCIERA.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bb8c382e5b4dde3847e070c0ee1c73c2fa41bf22da963f5b67d485e8d4e5e0**

Documento generado en 08/08/2023 05:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**